



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.245.00
DEMANDANTE	ARENIS CASTELLANOS CELORZANO
DEMANDADO	BRAYAN DAMIAN MUÑOZ CASTELLANOS

Revisada la demanda, este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por ARENIS CASTELLANOS CELORZANO a través de su apoderado judicial en contra del señor BRAYAN DAMIAN MUÑOZ CASTELLANOS de conformidad a lo establecido en el acta de conciliación No. 412-22 del 12 de abril del año 2022, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a las cuotas alimentaria pactadas e incumplidas desde octubre de 2022 a mayo de 2023 sin la actualización con el IPC pactadas en el acta de conciliación ya que al ser empleado de la policía nacional su salario se actualiza anualmente.

A continuación, se liquidarán las cuotas adeudadas en las condiciones pactada en el acta de conciliación antes descrita.

AÑO	VALOR CUOTA
2022	\$ 1.281.658
2022 primas	\$ 1.281.658
2023	\$ 1.556.918
2023 primas	\$ 1.556.918

Actualizada la cuota, se procederá a liquidar las mesadas de la siguiente manera, para finalmente librar el correspondiente mandamiento de pago

MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
Oct-22	\$ 1.281.658	\$0	\$ 1.281.658
Nov-22	\$ 1.281.658	\$0	\$ 1.281.658
Dic-22	\$ 1.281.658	\$0	\$ 1.281.658
Dic-22 primas	\$ 1.281.658	\$0	\$ 1.281.658
Ene-23	\$ 1.556.918	\$0	\$ 1.556.918
Feb-23	\$ 1.556.918	\$0	\$ 1.556.918
Mar-23	\$ 1.556.918	\$0	\$ 1.556.918
Abr-23	\$ 1.556.918	\$0	\$ 1.556.918
May-23	\$ 1.556.918	\$0	\$ 1.556.918
TOTAL ADEUDADO			\$ 12.911.222

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO - LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **BRAYAN DAMIAN MUÑOZ CASTELLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía 1.083.015.404 de Santa Marta a favor de la señora **ARENIS CASTELLANOS CELORZANO**, por la suma de: **DOCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$12.911.222)**, correspondiente a las cuotas alimentarias detalladas en el cuadro que antecede, así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le **ORDENA** al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO - OFÍCIESE a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el fin de que impida la salida del país al ejecutado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO - NOTIFÍQUESE del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO - OFÍCIESE a las centrales de riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del ejecutado. Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las centrales de riesgo.

QUINTO - RECONOCER personería jurídica a la abogada **ORIETTA MILENA COTES VALDERRAMA**, identificada con cedula de ciudadanía 36.718.940 y portador de la tarjeta profesional 222.198 expedida por el CSJ. Como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b52f0b936cf7eb2cd80a5586fe4d27f263cf4cca18e3085f8cf6cf7af1b77d1**

Documento generado en 20/11/2023 05:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	LIQUIDACION SOC CONYUGAL
DEMANDANTE	EILEEN MARIA ROJAS DE PINEDO
DEMANDADO	EDMUNDO RAMON PINEDO DE BRUGES
RADICADO	47001-31-60-003-2004-00242-00

Obra en el expediente solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 080 - 37691 ubicada en la urbanización Caracas carrera 21 # 17 – 08 del apoderado de la parte demandante, revisado el expediente se encuentra lo siguiente:

1. A través de auto de fecha 2 de noviembre de 2004 se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 080 – 37691 siendo comunicada tal medida a la oficina de registro mediante oficio 042 de enero 25 de 2005.
2. Establece el numeral 3 del artículo 598 del CGP. lo siguiente:

“(...)

3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.”

En consecuencia, se accederá al levantamiento de la medida cautelar inscrita en el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 080 – 37691.

En consideración a lo anterior

RESUELVE

PRIMERO – LEVANTAR las medidas cautelares decretada en el presente proceso, sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No 080 – 37691 ubicada en la urbanización Caracas carrera 21 # 17 – 08 en titularidad del señor EDMUNDO RAMON PINEDO BRUGES.

SEGUNDO – por Secretaria **LIBRAR** el oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5e9bc5d2d24294a81fe4dfe001d61fc4462e610830268abdfb87e1d19e4258**

Documento generado en 20/11/2023 05:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : **ALIMENTOS DE MENORES**
Demandante : **EUNICE QUINTERO LINDARTE**
Demandado : **SERGIO ANDRES GAMBOA LOPEZ**
Radicado N° : **47001-31-60-003-2022-00455-00**

Revisado el expediente se RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en lo resuelto en el numeral primero del auto del 3 de octubre de 2023, el numeral primero del auto del 9 de agosto de 2023 quedará así:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento de IAN SANTIAGO GAMBOA QUINTERO

Copia del documento de identidad de la demandante.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Certificación de estudio del menor LUIS ANDRES GAMBAO CASTRO, expedida por el Instituto Educativo Liceo Gabriela Mistral.

Registro civil de nacimiento de MATHIAS GAMBOA VILLEGAS.

Registro civil de nacimiento de LUIS ANDRES GAMBOA CASTRO.

Pantallazo de traslado.

Alléguese a los autos, el desprendible de pago enviado a nombre del demandado expedido por la Policía Nacional.

SEGUNDO: Fíjese el 5 de febrero de 2024 a las 8:30 AM como fecha para la celebración de la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fe2689e9361046310e08b8a6ade99bcebe0eb81982299e65b70e1e5185c694**

Documento generado en 20/11/2023 05:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JULIA FERNANDA RODRIGUEZ MERCADO
Demandado:	JUAN GUILLERMO CASTRO MOLINARES
Radicado:	47001 31 60 003 2021 00341 00

Se recibió a través de correo electrónico demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor YANET MARIA GUTIERREZ AGUILAR a través de su apoderado judicial contra el señor JUAN GUILLERMO CASTRO MOLINARES, del estudio contentivo de la demanda y sus anexos se observa que esta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 523 del C.G.P.

Mediante providencia del 28 de marzo de 2022 emanada de este despacho se decretó el divorcio de matrimonio civil entre los señores JULIA FERNANDA RODRIGUEZ MERCADO y JUAN GUILLERMO CASTRO MOLINARES.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta demanda de manera personal al demandado de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 523 del C.G.P.

Esta notificación se podrá hacer en la forma indicada en el art. 8 de la Ley 2213 de 2013.

TERCERO. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término legal de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO – NOTIFIQUESE al agente del ministerio público, **CÓRRASELE** el traslado de rigor.

QUINTO. - ADVIERTASELE al interesado que en virtud del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 se ordena al actor que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto cumpla con el acto procesal indicado en el numeral segundo. Vencido dicho término sin que se hubiere cumplido con dicha carga, se tendrá por desistida tácitamente y se ordenará la terminación del proceso.

SEXTO – NO SE DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 080-7821 por lo antes expuesto, por cuanto esta afectado a vivienda familiar (art. 7 Ley de la ley 258 de 1998¹)

¹ "Artículo 7. Inembargabilidad. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO. – RECONÓZCASELE al abogado ANDRES JULIAN DELGADO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.077.032.085 y portador de la tarjeta profesional 261.564 del CSJ, quien actúa en representación de la sociedad VICTORIA JURIDICA S.A.S. identificada con NIT 901.455.866 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos conferidos en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.”

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09020d8247e23fc0a5e3d0227e4ac7a653e9169b55960cf0586651412205a745**

Documento generado en 20/11/2023 05:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>